

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo de Supervisión de los
Recursos Forestales y de Fauna Silvestre
OSINFOR

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

INFORME LEGAL N° 00033-2025-OSINFOR/04.2

- Para** : **Aurea Hermelinda Cadillo Villafranca**
Gerente General
- Asunto** : Proyecto de Directiva para la atención de denuncias en materia forestal y de fauna silvestre presentadas ante el OSINFOR
- Referencia** : a) Informe Conjunto N° 00005-2025-OSINFOR/08.1.1
b) Proveído N° 00127-2025-OSINFOR/08.1
c) Informe N° 00017-2025-OSINFOR/04.1.1
d) Proveído N° 00022-2025-OSINFOR/04.1
e) Memorándum N° 00068-2025-OSINFOR/04.2
f) Memorándum N° 00247-2025-OSINFOR/08.1
g) Memorándum N° 00066-2025-OSINFOR/04.1
- Fecha** : Magdalena del Mar, 29 de abril de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia, a fin de emitir opinión legal respecto al proyecto de “Directiva para la atención de denuncias en materia forestal y de fauna silvestre presentadas ante el OSINFOR” (en adelante, **proyecto de Directiva**), propuesta por la Dirección de Supervisión y Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre.

I. ANTECEDENTES

1. A través del Informe Conjunto N° 00005-2025-OSINFOR/08.1.1 y el Proveído N° 00127-2025-OSINFOR/08.1, del 24 y 26 de marzo de 2025, la Dirección de Supervisión y Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre (**DSFFFS**), con el apoyo de las diferentes Unidades de Organización, determinó la necesidad de aprobar el proyecto de Directiva, por cuanto, en el marco de sus funciones, es la dirección encargada de dirigir la atención de denuncias, solicitudes, consultas u otros relacionados a los títulos habilitantes de recursos forestales y de fauna silvestre, en el ámbito de su competencia.
2. Mediante Informe N° 00017-2025-OSINFOR/04.1.1, del 10 de abril de 2025, la Unidad de Planeamiento, Modernización y Cooperación (**UPMC**), emite opinión técnica favorable al proyecto de Directiva; informe asumido por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización (**OPPM**) mediante Proveído N° 00022-2025-OSINFOR/04.1, del 10 de abril de 2025.
3. De la revisión efectuada al proyecto alcanzado, esta Oficina identificó cambios y mejoras las mismas que se evaluaron con los equipos de la DSFFFS y la OPPM a través de una reunión el 24 de abril de 2025; siendo así, mediante Memorándum N° 00068-2025-OSINFOR/04.2, de la misma fecha, esta oficina remite el proyecto de Directiva a la DSFFFS incluyendo aportes, para su validación como área proponente y continuar con el trámite de publicación del proyecto.
4. En tal sentido, a través del Memorándum N° 00247-2025-OSINFOR/08.1, emitido por la DSFFFS y el Memorándum N° 00066-2025-OSINFOR/04.1 emitido por la OPPM, ambos documentos del 25 de abril de 2025, se valida la nueva versión del proyecto y se ratifica la opinión técnica favorable, respectivamente.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo de Supervisión de los
Recursos Forestales y de Fauna Silvestre
OSINFOR

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

II. BASE LEGAL

- Ley N° 29763, Ley forestal y de Fauna silvestre.
- Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR.
- Decreto Supremo N° 024-2010-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos.
- Resolución de Jefatura N° 00055-2022-OSINFOR, que aprueba la “Directiva para la Emisión de Documentos Normativos del OSINFOR”.
- Resolución de Jefatura N° 00003-2023-OSINFOR/01.1, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR (en adelante, **ROF del OSINFOR**).

Las referidas normas incluyen la aplicación de sus respectivas modificaciones y normas conexas, de ser el caso.

III. ANÁLISIS

El OSINFOR y la atención de denuncias bajo su competencia

5. El Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085, señala en su artículo 8, el deber que tiene el OSINFOR de advertir cualquier manejo inadecuado de recursos forestales o de fauna silvestre, respecto a títulos habilitantes, que cause o pueda causar daño ambiental o afecte especies amenazadas o protegidas por Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), bajo responsabilidad administrativa.
6. Ahora bien, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señala en su artículo 147 respecto a las acciones de control y vigilancia forestal y de fauna silvestre, que el Ministerio Público (literal a), así como las autoridades regionales, locales y la ciudadanía en general (literal d), brindan apoyo al OSINFOR en el ejercicio de sus funciones de control, supervisión y fiscalización; asimismo, que la Policía Nacional del Perú coordina con el OSINFOR en la prevención, investigación y atención de denuncias por infracciones a la Ley Forestal (literal b).
7. El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su artículo 240, numeral 240.1 que los actos y diligencias de fiscalización se inician siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada o por denuncia.
8. Siendo así, el ROF del OSINFOR establece en su artículo 45 las funciones de la DSFFFS, dentro de las cuales se encuentran: f) Dirigir la atención de denuncias, solicitudes, consultas u otros relacionados a los títulos habilitantes de recursos forestales y de fauna silvestre, en el ámbito de su competencia; asimismo, h) Proponer las normas, directivas, reglamentos u otros instrumentos de gestión, en el ámbito de su competencia, y supervisar su cumplimiento.





*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

Sobre el contenido de la propuesta de Directiva para la atención de denuncias en materia forestal y de fauna silvestre

9. A través del Informe Conjunto N° 00005-2025-OSINFOR/08.1.1 y el Proveído N° 00127-2025-OSINFOR/08.1, la DSFFFS sustenta su propuesta de Directiva, señalando que actualmente, no cuenta con un procedimiento para evaluar las denuncias en materia forestal y/o fauna silvestre, que defina una secuencia lógica de atención y trazabilidad, por lo que se requiere de un instrumento que facilite su atención oportuna y eficiente.
10. Conforme a lo antes mencionado, el informe concluye principalmente en las conclusiones siguientes:
 - A la fecha, **no se cuenta con un instrumento normativo que regule o establezca los procedimientos de atención de denuncias vinculadas a infracciones**, delitos en materia forestal y fauna silvestre, lo cual no coadyuva a una gestión eficiente de la misma.
 - **El proyecto planteado permitirá establecer un procedimiento, claro y eficiente de cómo se deben recibir, tramitar, evaluar y resolver las denuncias vinculadas a infracciones, delitos sobre los recursos forestales y la fauna silvestre, en el ámbito de competencia del OSINFOR; asimismo, mejorará los aspectos de tramitación, para su adecuada evaluación, estableciendo una secuencia lógica de atención y trazabilidad.**
 - La DSFFFS debe implementar un seguimiento y mejora continua, a través de responsables como punto de coordinación, en la gestión y seguimiento de las denuncias vinculadas a infracciones, delitos forestales y fauna silvestre.
11. Conforme a la revisión de los antecedentes, el proyecto de Directiva, que es objeto de análisis para su publicación en el presente informe, es el resultado del proceso de socialización de los aportes, comentarios y observaciones efectuadas por las unidades de organización involucradas.
12. Por su parte, la OPPM a través del Informe N° 00017-2025-OSINFOR/04.1.1 y el Proveído N° 00022-2025-OSINFOR/04.1, emite opinión técnica favorable al proyecto de Directiva; en mérito a los siguientes fundamentos:
 - **No existen disposiciones internas que regulen la atención de denuncias presentadas ante el OSINFOR, lo que conlleva a una serie de problemas vinculados a demoras en la atención, incumplimiento de plazos y pérdida de la trazabilidad de documentos.**
 - El proyecto de Directiva atiende las recomendaciones de la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario (STPAD), de contar con un documento interno en el cual se detalle el procedimiento para atender las denuncias que puedan ingresar al OSINFOR; así como, la del OCI que solicita un documento donde se establezca la atención de denuncias presentadas ante el OSINFOR.
 - En este contexto, resulta necesario incorporar en un documento normativo de tipo Directiva; las responsabilidades, disposiciones y reglas particulares que establezcan aspectos técnicos y operativos en la atención de denuncias presentadas ante el OSINFOR.
 - En esa línea, el proyecto de Directiva de atención de denuncias propone aspectos como: i) Especificar las responsabilidades, actividades y plazos, ii) Establecer las modalidades de presentación y tipos de denuncias, iii) Definir y regular las etapas para la atención de denuncias, y iv) Incorporar un formato para presentación de denuncias.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo de Supervisión de los
Recursos Forestales y de Fauna Silvestre
OSINFOR

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

De las adecuaciones a la propuesta

13. Conforme a la revisión del proyecto de Directiva, esta oficina propuso mejoras que versan sobre adecuaciones de forma, así como los puntos siguientes:
 - Cambio de denominación del proyecto normativo.
 - Mejoras al objeto y finalidad.
 - Exclusión de normas que no se encuentran vinculadas.
 - Inclusión de denominaciones.
 - Mejoras en los plazos establecidos.
 - Mejoras al Formato Único de Denuncia.
14. Al respecto, luego de la revisión y el análisis correspondiente de manera conjunta con la DSFFFS y la OPPM, a través de una reunión realizada el 24 de abril de 2025, mediante Memorándum N° 00068-2025-OSINFOR/04.2, de la misma fecha, esta oficina remite el proyecto de Directiva a la DSFFFS, para su validación como área proponente y continuar con el trámite de publicación del proyecto.
15. En tal sentido, a través del Memorándum N° 00247-2025-OSINFOR/08.1, emitido por la DSFFFS y el Memorándum N° 00066-2025-OSINFOR/04.1 emitido por la OPPM, ambos documentos del 25 de abril de 2025, se valida la nueva versión del proyecto y se ratifica la opinión técnica favorable, respectivamente.
16. De otro lado, sumado a lo indicado por la DSFFFS y la OPPM, este Despacho advierte que la propuesta de Directiva también permitirá orientar a las personas interesadas en presentar denuncias en materia forestal y de fauna silvestre, **alcanzar información necesaria que permita una intervención efectiva y oportuna del OSINFOR**, tales como: i) identificación del titular de título habilitante, ii) descripción del hecho denunciado (ubicación y temporalidad), iii) tipo de afectación al recurso forestal y de fauna silvestre, etc., iv) mecanismos de protección al denunciante, entre otros. **En suma, el proyecto de Directiva pretende conseguir que se presenten denuncias viables.**

Sobre la normativa que regula la elaboración de Directivas en el OSINFOR

17. Mediante Resolución de Jefatura N° 00055-2022-OSINFOR/01.1, se aprobó la Directiva para la Emisión de Documentos Normativos del OSINFOR (en adelante, **la Directiva**), que regula la formulación, aprobación, implementación y evaluación de los documentos normativos que emita la entidad.
18. Respecto a la formulación de una **Directiva**, el numeral 9.1.1 literal a) del referido documento, señala que la unidad de organización, en su calidad de dueño de proceso, de acuerdo con el Inventario del MAPRO y en el marco de sus competencias, formulan y proponen el proyecto de documento normativo, para ello deben realizar un diagnóstico de la necesidad y precisar el resultado que se desea alcanzar con el documento propuesto.
19. Ahora bien, respecto a la aprobación, la Directiva señala en su numeral 9.2.1. que, el documento debe contar con la opinión técnica favorable por parte de la OPPM y opinión legal correspondiente por parte de esta Oficina, para que pueda formalizarse a través de la Resolución de Alta Dirección (Jefatura o Gerencia General, de corresponder).



“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070 – 2013 PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <http://mpv.osinfor.gob.pe:8083/visor-osinfor-pide> e ingresando la siguiente clave-std: 45z3z



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

20. Teniendo en cuenta lo señalado en la Directiva, en el expediente alcanzado se ha cumplido con acompañar:
- Propuesta de Directiva alcanzada por la DSFFFS a través del Informe Conjunto N° 00005-2025-OSINFOR/08.1.1, el Proveído N° 00127-2025-OSINFOR/08.1 y el Memorándum N° 00247-2025-OSINFOR/08.1.
 - Opinión técnica favorable de la OPPM a través del Informe N° 00017-2025-OSINFOR/04.1.1, el Proveído N° 00022-2025-OSINFOR/04.1 y el Memorándum N° 00066-2025-OSINFOR/04.1.

Respecto a la publicación y difusión de normas jurídicas y proyectos normativos

21. Con respecto a este punto, la OPPM recomienda en el numeral 3.6) de su Informe N° 00017-2025-OSINFOR/04.1.1 y el Proveído N° 00022-2025-OSINFOR/04.1, que esta oficina, **evalúe la pertinencia de la publicación del proyecto de Directiva**, de conformidad con la normativa vigente en la materia.
22. La Constitución Política del Perú, en su artículo 51 establece que la publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado. En concordancia con ello, el artículo 109 del referido marco normativo, señala que la Ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.
23. El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su artículo IV numeral 1.12) el **principio de participación**, por el cual las entidades de la Administración Pública, tienen el deber de posibilitar la participación de los administrados en el proceso de decisiones públicas que puedan afectarlos, tales como el ejercicio de la potestad reglamentaria, por el cual mediante normas de alcance general se crean procedimientos, requisitos, exigencias, etc. para el ejercicio de las actividades de su interés.
24. Por otra parte, también se puede mencionar el **principio de publicidad** que rige sobre la Administración Pública y se desprende del **principio de transparencia**¹, dado que este se encarga de impulsar y orientar las distintas actividades del Estado.
25. Conforme a ello, a través del Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, se aprueba el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, disponiéndose como objeto en su artículo 1 en su numeral 1.3, regular la publicación de proyectos normativos.
26. El artículo 4 en su numeral 4.5 del referido Reglamento, define a una **norma de carácter general** como aquella que contiene un mandato genérico, objetivo y obligatorio, vinculando a la Administración Pública y/o a los administrados a fin de crear, modificar, regular, declarar, limitar o extinguir derechos u obligaciones de carácter general; asimismo, el artículo 19 numeral 19.1, señala que los proyectos de normas jurídicas de carácter general, deben ser publicados en las sedes digitales de las entidades de la Administración Pública a cargo de su elaboración o en otro medio, asegurando su debida difusión y fácil acceso.

¹ Sentencia recaída en el Expediente N° 02814-2008-PHD/TC, fundamento jurídico 9.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo de Supervisión de los
Recursos Forestales y de Fauna Silvestre
OSINFOR

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

27. Finalmente, el artículo 21 en su numeral 21.1, señala que la publicación de un proyecto normativo se aprueba mediante resolución ministerial o **resolución del titular de la entidad** de la Administración Pública, la cual se publica en el diario oficial; precisa, además, que el **proyecto normativo** y la **exposición de motivos se publican en la sede digital de la entidad de la Administración Pública**.
28. Como se ha desarrollado en las normas mencionadas, la finalidad acorde con la publicación del proyecto es garantizar una actuación efectiva y transparente de la función normativa y administrativa que desarrollan las entidades de la Administración Pública.
29. La publicación del proyecto de Directiva, permitirá: (i) obtener data e información especializada de los grupos interesados en la regulación; (ii) identificar de manera más precisa a los diferentes afectados por la norma; (iii) mejorar la calidad normativa en la medida que reduce el riesgo de consecuencias no estimadas por la Administración Pública y (iv) legitima la regulación bajo consulta, toda vez que compromete al público en el proceso normativo.
30. Por las razones expuestas y en el marco del Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, corresponde aplicar el numeral 19.1 del artículo 19 del Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, respecto a la publicación de proyecto de Directiva, con el objeto de recabar de la ciudadanía o público en general, comentarios, aportes u opiniones que correspondan; en consecuencia, resulta legalmente viable la publicación del proyecto de Directiva.

Sobre la autoridad competente para aprobar la publicación del proyecto de Directiva

31. El artículo 8 del ROF del OSINFOR, señala que la Jefatura es el órgano máximo de dirección y ejecución del OSINFOR; asimismo, es responsable del establecimiento de las políticas y de la dirección de la entidad. Está a cargo de el/la Jefe/a del OSINFOR, quien es el/la titular de la entidad y del pliego presupuestal, y ejerce su representación.
32. El artículo 9 numeral d) señala que, entre las funciones de la Jefatura se encuentra el aprobar o proponer, según corresponda, los instrumentos normativos y los documentos de gestión en el ámbito de competencia de la entidad.
33. En tal sentido, en concordancia con la Directiva de emisión de documentos normativos del OSINFOR (artículo 9.3.1), corresponde que a través de Resolución de Jefatura se apruebe la publicación del proyecto de la Directiva para la atención de denuncias en materia forestal y de fauna silvestre presentadas ante el OSINFOR.

IV. CONCLUSIONES

34. El proyecto de Directiva para la Atención de Denuncias en Materia Forestal y de Fauna Silvestre presentadas ante el OSINFOR, propuesto por la Dirección de Supervisión y Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre, establece disposiciones para la atención de denuncias, con la finalidad de contribuir a la protección del patrimonio forestal y el aprovechamiento sostenible, a través de una atención oportuna.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo de Supervisión de los
Recursos Forestales y de Fauna Silvestre
OSINFOR

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

35. Resulta legalmente viable la publicación del acto resolutivo que apruebe la publicación del proyecto de Directiva para la Atención de Denuncias en Materia Forestal y de Fauna Silvestre presentadas ante el OSINFOR, en el diario oficial El Peruano, así como el proyecto normativo y la exposición de motivos en la sede digital de la entidad de la Administración Pública, con la finalidad de recibir comentarios, aportes u opiniones, de las entidades públicas y privadas, actores vinculados al sector forestal y de fauna silvestre, y, de la ciudadanía en general.
36. Corresponde a Jefatura, en el ámbito de su competencia, aprobar la publicación del proyecto de Directiva para la Atención de Denuncias en Materia Forestal y de Fauna Silvestre presentadas ante el OSINFOR, a través de la resolución correspondiente.
37. Corresponde a la Dirección de Supervisión y Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre, en coordinación con las unidades de organización, recibir, sistematizar y procesar los comentarios y/o aportes que puedan remitir las entidades públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil y de la ciudadanía en general, en particular de todo usuario o ciudadano que tenga interés en el objeto del referido proyecto normativo.
38. Finalmente, conforme a lo establecido en el artículo 20 literal c) del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión proyectos normativos, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, el plazo para la recepción de los comentarios, aportes u opiniones, que no debe ser menor a quince (15) días calendario, contados desde el día siguiente de su publicación.

V. RECOMENDACIÓN

39. En atención a las conclusiones expuestas, se recomienda a su Despacho elevar a la Jefatura del OSINFOR el presente Informe, el proyecto de Resolución que se adjunta, así como el proyecto de Directiva para su evaluación y firma, de ser el caso.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:

Abg. Denis Omar Córdova Chacón
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
Organismo de Supervisión de los Recursos
Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR

Anexo:

Se adjunta Proyecto de Resolución de Jefatura y anexos.

DOCCH/jaap



“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070 – 2013 PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <http://mpv.osinfor.gob.pe:8083/visor-osinfor-pide> e ingresando la siguiente clave-std: 45z3z